## Sexta.- Órgano de selección.

Para el estudio y selección de las solicitudes de ayuda a que se refiere la presente convocatoria, se constituirá una Comisión que tendrá la siguiente composición:

Presidente: La Directora General de la Función Pública, como titular y el Jefe de Área de Coordinación de Función Pública, como suplente.

#### Vocales:

El Jefe de Servicio de Coordinación, como titular, y la Jefe de Sección de Coordinación de la Acción Social de la Dirección General de la Función Pública, como suplente.

Dos representantes de las Consejerías u Organismos Autónomos de la Administración Regional.

Un representante de cada uno de los Sindicatos integrados en el Consejo Regional de la Función Pública.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de la Función Pública, designado por el Presidente.

## Séptima.- Procedimiento para la concesión.

- 1.- Si la totalidad de las solicitudes presentadas pudieran ser atendibles por los créditos destinados para esta convocatoria, la Comisión formulará propuesta de concesión de todos y cada uno de los solicitantes que reúnan los requisitos básicos exigidos.
- 2.- Si resultase el crédito global insuficiente, se establecerá un orden de prelación por cada una de las ayudas solicitadas, en función del nivel de renta personal o familiar del solicitado y del aprovechamiento de los estudios realizados.
- 3.- A tal efecto, se ordenarán las solicitudes de menor a mayor cociente que resulte de dividir la base imponible de la declaración del I.R.P.F. entre los miembros de la unidad familiar que consten en dicha declaración.
- 4.- Serán desestimadas aquellas solicitudes que, aun reuniendo los requisitos de la convocatoria, sobrepasen las cuantías del credito presupuestario disponible.

#### Octava.- Pago de las Ayudas.

# El pago se podrá realizar en dos plazos:

- a) El 66% del importe total de la misma, una vez resuelta su concesión por el Consejero de Hacienda y Administración Pública.
- b) El 34% restante, cuando por la Dirección General de la Función l'ública se contraste con el Ministerio de Educación y Ciencia, que el beneficiario de la ayuda no es perceptor de una beca de ese Organismo y/o el alumno, justifique el abono del importe total de la matrícula correspondiente.

# Novena.- Resolución y reclamaciones.

Con carácter previo al dictado de la resolución de adjudicación, por la Comisión de Ayudas al Estudio se abrirá un período de reclamaciones durante 10 días naturales, pre-

via exposición de las resoluciones provisionales en las Consejerías y Organismos Autónomos de la Administración Regional.

Las reclamaciones contra la resolución provisional se dirigirán a la Comisión de Ayudas al Estudio (Dirección General de la Función Pública, C/. Luis Fontes Pagán, s/n), entendiéndose resueltas mediante la Resolución definitiva, que se elevará al Consejero de Hacienda y Administración Pública, a efectos de que por el mismo se dicte Orden definitiva de adjudicación de Ayudas al Estudio.

Contra dicha Orden podrá interponerse por el interesado recurso de Reposición ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde su notificación.

12803 ORDEN de 15 de octubre de 1993, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las bases que regirán la concesión de ayudas económicas al estudio para el curso 1993/94 de hijos, tutelados legales y huérfanos, no becados, del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia.

La política de personal de la Administración Pública de la Región de Murcia, ha de orientarse hacia la adopción y promoción de aquellas medidas que favorezcan el fomento de la Acción Social.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 12,2 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia,

#### DISPONGO:

Aprobar las Bases que regirán en la concesión de ayudas económicas al estudio para el curso 1993/94 para hijos, tutelados legales y huérfanos, no becados, de funcionarios de carrera y personal laboral fijo al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia y que se detallan en Anexo a la presente Orden.

La cuantía de los créditos presupuestarios destinados a las ayudas reguladas en la presente Orden, será la resultante, una vez que se distribuyan las ayudas económicas al estudio para el personal al servicio de la Administración Regional, convocadas por Orden de esta Consejería de 15 de octubre de 1993.

Murcia,15 de octubre de 1.993.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita.** 

## ANEXO

# Primera.- Ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto regular las bases para la concesión de ayudas económicas al estudio para el curso 1993/94 a los hijos, tutelados legales y huérfanos, no becados, de los funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

#### Segunda.- Determinación de las ayudas.

1.- Se concederán ayudas para aquellos estudios que

respondan a un plan aprobado por el Ministerio de Educación y Ciencia, y cuya terminación suponga la obtención del título académico oficial, expedido por este Ministerio.

- 1.1- Estudios Universitarios: Importe de la matrícula hasta un máximo de 65.000 pesetas.
  - 1.2- Educación especial.
- 1.3- En los supuestos de Educacion Especial, el solicitante presentará un presupuesto razonado y justificado de los gastos de enseñanza durante el curso, y un certificado de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales, de no recibir subvención o ayuda alguna para los mismos fines o en su caso certificación de las ayudas percibidas a la vista de los cuales la Comisión de Ayudas propondrá la resolución pertinente.
- 1.4- En el caso de que los estudios universitarios se cursen fuera del lugar de residencia real del empleado se concederá una ayuda por desplazamiento siempre que el centro se halle a una distancia superior a 25 kilómetros de aquél. La cuantía de la ayuda será de hasta 26.000 pesetas.
- 1.5- En los supuestos de Educación Especial, el solicitante presentará un presupuesto razonado y justificado de los gastos de desplazamiento durante el curso, a la vista del cual la Comisión de Ayudas adoptará la resolución pertinente.
- 2.- No se incluyen en esta convocatoria las ayudas para la realización de estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado, ni para la realización de estudios universitarios de especialización para postgraduados.
- 3.- Respecto a las ayudas para la realización de estudios universitarios, no es admisible el cambio de carrera, salvo que se trate de cambiar de un primer a un segundo ciclo.
- 4.- Las cuantías individualizadas a que se refieren los apartados anteriores serán minoradas en la cantidad que corresponda, cuando su importe exceda del gasto que haya de satisfacer el beneficiario por el concepto que fueron concedidas.

## Tercera.- Requisitos de los beneficiarios.

Serán beneficiarios de las ayudas los hijos del personal al servicio de la Administración Pública de la Región de Murcia, integrados en la unidad familiar, menores de 26 años en el momento de la solicitud, para el caso de estudios universitarios, y que reúnan los siguientes requisitos:

- 1.- No disfrutar de ninguna beca, ayuda económica o beneficio de matrícula gratuita para los estudios para los que solicita ayuda.
- 2.- En el supuesto de que el interesado disfrute dos o más ayudas, le será de aplicación lo dispuesto en el apartado b), de la Base 5.1.
- 3- No poseer título de nivel equivalente o superior al que se desea cursar.
- 4.- Únicamente se podrá solicitar ayuda para una sola clase de estudios universitarios.

- 5.- No podrá otorgarse ayuda para la misma asignatura y curso que haya sido objeto de ayuda en años anteriores.
- 6.- Se podrán conceder ayudas por asignaturas sueltas, siempre que la matrícula sea de un mínimo de tres asignaturas, del mismo o distinto curso.
- 7.- Las ayudas económicas se otorgarán por un solo curso para los mismos estudios y nivel académico debiendo, para poder optar a ulteriores ayudas por igual u otro concepto, haber obtenido calificaciones adecuadas para pasar al curso inmediatamente superior.

# Cuarta.- Presentación de solicitudes y documentación.

Las instancias, dirigidas al Consejero de Hacienda y Administración Pública, se ajustarán al modelo oficial que se facilitará en las Unidades que se indican en el apartado siguiente, y se presentarán en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Las instancias se podrán presentar en el Registro de las distintas dependencias o centros de trabajo adscritos a la Administración Regional, los cuales remitirán dichas solicitudes a la Dirección General de la Función Pública, dentro de las 48 horas siguientes a la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

También podrán presentarse por cualquiera de los procedimientos que determina el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A la solicitud deberá adjuntarse los siguientes documentos:

- 1.- Fotocopia del Libro de Familia numerosa, en su caso.
- 2.- Documento que justifique la tutela, acogimiento o adopción.
- 3.- Original o fotocopia compulsada del documento acreditativo de la matrícula o inscripción en el Centro, así como justificación del pago efectuado con expresión del curso y asignaturas que comprende.
- 4.- Certificado de estudios expedido por el Centro docente respectivo y en la que consten las calificaciones obtenidas en el último curso académico, en su defecto, cumplimentar hoja nº 5, del impreso de solicitud, con expresión de la nota media.
- 5.- Fotocopia compulsada (una por solicitante), de la Declaración o Declaraciones de la Renta (iniciales y complementarias) de todos los miembros de la unidad familiar del ejercicio 1992, con todas las páginas, debidamente selladas por la entidad donde ha sido presentada.

En caso de no estar obligado a presentar la Declaración de Renta o se trate de ingresos no sujetos a impuestos (pensiones, prestaciones por desempleo, etc.), deberán acreditarse con el certificado correspondiente.

Cuando hayan ascendientes que formen parte de la

unidad familiar, deberán aportar junto al certificado de empadronamiento, el justificante de no percepción de pensión o del importe de la misma expedido por el organismo correspondiente.

- 6.- Fotocopia compulsada del resguardo de la solicitud de beca al Ministerio de Educación y Ciencia.
- 7.- Para las ayudas por Educación Especial, se acompañarán además, los siguientes documentos:
- a) Certificación acreditativa de haber solicitado la ayuda correspondiente a los Organismos competentes del Ministerio de Asuntos Sociales y de no haberla obtenido, o indicación de la causa o motivo por el que no pudo efectuar dicha solicitud.
- b) Certificación Médica acreditativa de la deficiencia del alumno que motiva la necesidad de recibir Educación Especial, expedida por los servicios médicos correspondientes (INSERSO, Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma, etc.).
- c) Certificación o documento acreditativo de hallarse matriculado o inscrito el alumno, para el que se solicita ayuda, durante el presente curso en centro docente reconocido o autorizado para Educación Especial, en el que se indique el tipo de educación a impartir al educando e importe anual de la escolarización a cargo del mismo.
- d) Declaración de otras ayudas que, en su caso, se perciban o puedan percibirse de otros Organismos para Educación Especial.
- Quinta.- Causa de pérdida o anulación de las ayudas económicas.
- 1.- Serán causa de pérdida o anulación de las ayudas, con la consiguiente obligación de devolver las cantidades percibidas y sin perjuicio de las responsabilidades en que hubiera podido incurrir el beneficiario:
- a) La ocultación o falseamiento de los datos académicos, económicos y/o circunstanciales.
- b) Disfrutar el mismo beneficiario de ayuda o beca concedida para los mismos estudios de otra Entidad u Organismo.

En el supuesto de que el interesado disfrute de dos o más ayudas, deberá optar por una de ellas. Si la opción no fuere la concedida por esta Comunidad Autónoma, dispondrá de 10 días para reintegrar en la Tesorería Regional, el importe de la Ayuda concedida, comunicándolo a la Dirección General de la Función Pública y acompañando fotocopia compulsada del justificante del reintegro.

- c) Cursar estudios distintos de aquellos para los que se les ha concedido la ayuda, cambio de Centro Docente, o de residencia familiar (en el supuesto de disfrutar ayuda por desplazamiento), sin haberlo comunicado a la Dirección General de la Función Pública.
- d) Interrumpir, sin causa justificada, los estudios durante el curso académico, sin haber efectuado comunicación a la Dirección General de la Función Pública.

- e) No presentar los correspondientes justificantes de pago.
- f) Asimismo, serán motivo de pérdida o anulación de la ayuda para estudio, no presentar toda la documentación correspondiente en el plazo de subsanación establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (art. 71.1).
- 2.- La comprobación de incidir en alguna de las causas señaladas en los apartados anteriores, llevará aparejado la inhabilitación para percibir ayudas durante cinco convocatorias sucesivas.
- 3.-La Dirección General de la Función Pública, articulará los mecanismos precisos para contrastar con el Ministerio de Educación y Ciencia, los datos sobre beneficiarios de las Becas de este Organismo.

Sexta.- Órgano de selección.

Para el estudio y selección de las solicitudes de ayuda a que se refiere la presente convocatoria, se constituirá una Comisión que tendrá la siguiente composición:

Presidente: La Directora General de la Función Pública, como titular, y el Jefe de Área de Coordinación de Función Pública, como suplente.

Vocales:

El Jefe de Servicio de Coordinación, como titular, y el Jefe de Sección de Coordinación de la Acción Social de la Dirección General de la Función Pública, como suplente.

Dos representantes de las Consejerías u Organismos Autónomos de la Administración Regional.

Un representante de cada uno de los Sindicatos integrados en el Consejo Regional de la Función Pública.

Secretario: Un funcionario de la Dirección General de la Función Pública, designado por el Presidente.

- Séptima.- Criterios de selección y Procedimiento para la concesión.
- 1.- Si la totalidad de las solicitudes presentadas pudieran ser atendibles por los créditos destinados para esta convocatoria, la Comisión formulará propuesta de concesión de todos y cada unos de los solicitantes que reúnan los requisitos básicos exigidos.
- 2.- Si resultase el crédito global insuficiente, la adjudicación de las Ayudas se hará atendiendo a la necesidad económica familiar y al rendimiento del alumno, exceptuándose de este último requisito las de Educación Especial.

Serán desestimadas aquellas solicitudes que, aun reuniendo los requisitos de la convocatoria sobrepasen las cuantías del crédito disponible.

- 3.- La renta neta familiar se obtendrá restando de la Base imponible la cuota líquida que figura en la Declaración del I.R.P.F. de 1.992, a cuyo resultado se efectuarán las siguientes deducciones:
- Por cada uno de los hijos menores de 25 años: 20.000 pesetas.

- Por cada hijo, incluido el estudiante, que sea disminuido físico, psíquico o sensorial, sin ingresos de naturaleza laboral: 200.000 pesetas.
- 4.- La renta neta familiar de los solicitantes a efectos de solicitud de las ayudas de la presente convocatoria, no podrá superar las 600.000 pesetas por persona y año, ello con referencia a la unidad familiar correspondiente al solicitante.

A efectos del párrafo anterior, se consideran miembros computables, los incluidos en la Declaración del I.R.P.F. del año 1992, relativa a la unidad familiar de que se trate, actualizada con las variaciones de altas y bajas habidas durante el presente año 1993, debiéndose justificarse la residencia, en caso de alta de ascendientes del solicitante, con el certificado Municipal correspondiente.

5.- El criterio de la prelación de las solicitudes será el obtenido a partir de una fórmula matemática cuyas variables sean el módulo económico que resulte de dividir la Renta Familiar Neta por el número de miembros de familias computables y la nota media académica del solicitante, según el siguiente detalle:

$$d = N + 10 - \frac{R}{25.000}$$

En la que "d" es el coeficiente de prelación; "N" es la nota media y "R" la renta por miembro familiar.

Octava.- Pago de las ayudas.

El pago de las ayudas se podrá realizar en dos plazos.

- a) El 66% del importe total de la misma, una vez resuelta su concesión por el Consejero de Hacienda y Administración Pública.
- b) El 34% restante, cuando por la Dirección General de la Funcion Pública se contraste con el Ministerio de Educación y Ciencia, que el beneficiario de la ayuda no es perceptor de una beca de ese Organismo y/o el alumno, justifique el abono del importe total de la matrícula correspondiente.

# Novena.- Resolución y reclamaciones.

Con carácter previo al dictado de la resolución de adjudicación, por la Comisión de Ayudas al Estudio se abrirá un período de reclamaciones durante 10 días hábiles, previa exposición de las resoluciones provisionales en las Consejerías y Organismos Autónomos de la Administración Regional.

Las reclamaciones contra la resolución provisional se dirigirán a la Comisión de Ayudas al Estudio (Dirección General de la Función Pública, C/. Luis Fontes Pagán, s/n), entendiéndose resueltas mediante la Resolución definitiva, que se elevará al Consejero de Hacienda y Administración Pública, a efectos de que por el mismo se dicte Orden definitiva de adjudicación de Ayudas al Estudio.

Contra dicha Orden podrá interponerse por el interesado recurso de Reposición ante el Consejero de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde su notificación. Consejería de Cultura y Educación

12805 ORDEN de 14 de octubre de 1993, de la Consejería de Cultura y Educación por la que se abre un nuevo plazo de solicitude de subvenciones para actividades de Educación de Personas Adultas durante el Curso 1993/1994.

La Orden de esta Consejería de 29 de junio de 1993 convocó subvenciones para actividades de Educación de Personas Adultas durante el Curso 1993/1994, estableciendo un plazo para que las Corporaciones Locales e Instituciones sin ánimo de lucro interesadas pudieran presentar sus correspondientes solicitudes.

Constatada la insuficiencia del plazo concedido para que las entidades interesadas presenten en tiempo y forma las solicitudes de subvención acompañadas de la documentación necesaria debido a la complejidad del proyecto y memoria que han de elaborar, se estima necesario la reapertura del plazo de presentación que permita la consecución de los objetivos de la convocatoaria.

En su virtud, a propuesta del Director General de Educación y Universidad y en uso de las facultades que me confiere la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

# DISPONGO:

### Primero.

En relación con las subvenciones destinadas a actividades de Educación de Personas Adultas durante el Curso 1993/1994 convocadas por Orden de la Consejería de Cultura y Educación de 29 de junio de 1993, se abre un nuevo plazo de seis días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente, para la presentación de las solicitudes y documentación a las que hace referencia el artículo 3.º de la citada Orden de 29 de junio de 1993.

# Segundo.

Las solicitudes de subvención presentadas fuera del plazo establecido en el artículo 3.º de la Orden de la Consejería de Cultura y Educación de 29 de junio de 1993 y con anterioridad a la publicación de la presente Orden se tendrán por deducidas en el nuevo plazo que queda abierto.

## Tercero.

La tramitación de las nuevas solicitudes de subvención se regirá por lo dispuesto en la citada Orden de convocatoria, publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 208, de fecha 8 de septiembre de 1993.

# Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 14 de octubre de 1993.—El Consejero de Cultura y Educación, **José Antonio Molina Illán.**